

Constancia secretarial. Montería, 16 de marzo de 2017

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido a las partes mediante auto de fecha 30 de enero de 2017, con el fin de que se designará auxiliar de la justicia para la práctica de la prueba pericial solicitada por ESE Camú de Puerto Escondido y decretada en audiencia inicial.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-000583
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elsa Madrid Lorente y otros
Demandado: Departamento de Córdoba y otros.

OBJETO DE LA DECISION

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone el Despacho a pronunciarse sobre la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial celebrada el 11 de octubre de 2013, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del presente medio de control, una vez surtidas las etapas correspondientes, se abrió el periodo probatorio, mediante auto proferido en audiencia inicial¹ de fecha 11 de octubre de 2013, en el cual se decretaron las pruebas solicitadas por la partes, entre ellas el dictamen pericial por parte de un médico especialista en ginecología y obstetricia.

Para efectos, de llevar a cabo la práctica de la prueba pericial, la Unidad Judicial, que en principio conoció del proceso, resolvió designar al médico AUGUSTO ANAYA NARVAEZ², quien manifestó la imposibilidad de aceptar la designación, en consecuencia, mediante auto de fecha de 09 de diciembre de 2013³, se designó

¹ Folios 721 a 729

² Folio 727

³ Folio 745

administración de justicia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Por todo lo anterior, no le queda otro camino al Despacho que declarar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por parte de la demandada ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO.

Así las cosas, en aplicación del principio de celeridad, economía procesal y teniendo en cuenta que debe dársele el trámite correspondiente al presente proceso; por cuanto existen pruebas que deben ser practicadas e incorporadas al expediente, ordenará que una vez quede ejecutoriado la presente providencia, el proceso entre al despacho, con el fin de fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

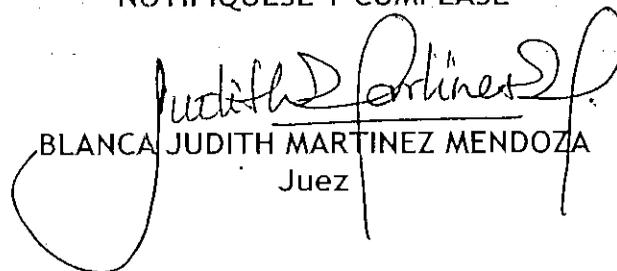
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

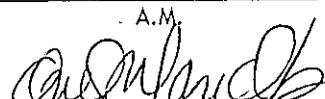
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandada ESE Camu de Puerto Escondido, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

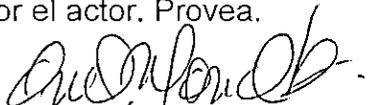
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>019</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>17 MAR 2016</u> Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)

Montería, 16 de marzo de 2017

Secretaria: Paso al despacho del señor juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción solicitada por el actor. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2016-00106
Radicado Antiguo: 23.001.33.33.751.2014-00330
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Defensoría del Pueblo
Demandado: Municipio de Montería

Vista la nota secretarial, el despacho procederá a fijar fecha para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción; y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se requerirá al Municipio de Montería para que rinda informe en el cual indique las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería dentro del presente proceso, y confirmada Parcialmente en providencia de fecha 24 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días.

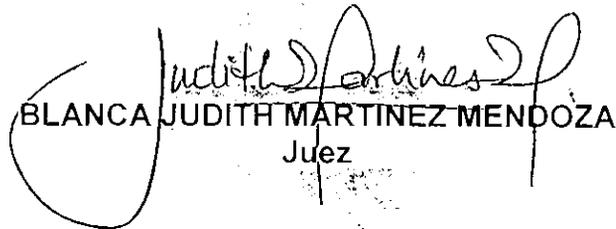
DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Montería para que rinda informe en el cual indique las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería dentro del presente proceso, y confirmada Parcialmente en providencia de fecha 24 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Fíjese el día **26 de mayo de 2017, a las 10:00 a.m.** para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 26 de marzo

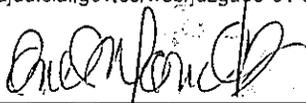
de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería dentro del presente proceso, y confirmada parcialmente por el tribunal Administrativo de Córdoba. Cítese a las partes, a los miembros del comité de verificación, al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Defensoría del Pueblo. Expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

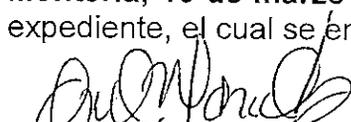
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 16 de marzo de 2017 Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para pruebas. Provea.


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2013-00647

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: Fernando Barrios Borja

Demandado: Municipio de Lórica – Aguas del Sinú S.A. E.S.P.

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y para continuar el trámite del proceso el despacho,

RESUELVE:

Abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20) días. En consecuencia se dispone las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

II. TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a este despacho a las siguientes personas para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de la acción de la referencia:

- Kilian Vladimir Ayazo Contrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.377.951 expedida en San Pelayo.
- Mirta Doria Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.955.181 expedida en Lórica.
- Mariela Montes, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.955.181 expedida en Lórica.
- Ana Pérez Luna, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.653.264 expedida en Lórica.
- Omar Montoya Henao, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.054 expedida en Medellín.
- Gustavo Rael Núñez, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.018.546 expedida en Lórica.
- Norwin Cevera Manjarrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.076.462 expedida en Lórica.

- Asbleidy Grey Pérez Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.631.567 expedida en Lorica.

Para el efecto, se fija el día **29 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m.** Hágase la respectiva citación por secretaría a través del apoderado de la parte accionante.

III. INSPECCION JUDICIAL

Decretase inspección judicial con el fin de constatar las situaciones planteadas en el libelo de la demanda, en el barrio el Remolino ubicado en Lorica - Córdoba, para tal efecto, se fijará como fecha para la práctica de la presente diligencia el día **12 de junio de 2017 a las 08:30 am.**

DE LA PARTE DEMANDADA

- MUNICIPIO DE LORICA

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

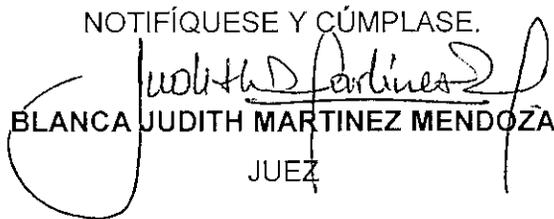
- AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.

II. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

II. INSPECCION JUDICIAL

Solicitó inspección judicial, la cual ya fue decretada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>17 MAR 2016</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>019</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaría
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00540

Medio de Control: Controversia contractual

Demandante: Amitzar S.A

Demandado: Departamento de Córdoba

Amitzar S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de controversia contractual contra el departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

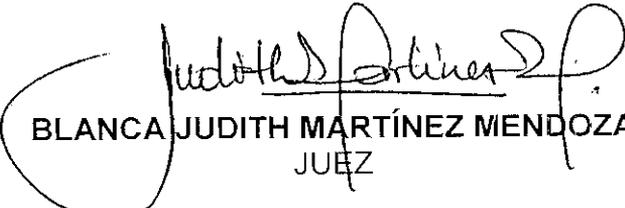
RESUELVE

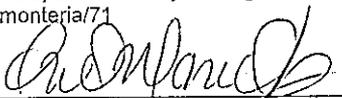
1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de controversia contractual, por Amitzar S.A contra el departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo

deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **RAMON JOSE MENDOZA ESPINOSA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 22 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 17 MAR 2015 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>019</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00591

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Roberto Jesús Behaine Llorente

Demandado: Departamento de Córdoba.

El señor Roberto Jesús Behaine Llorente, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Roberto Jesús Behaine Llorente contra el departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **JAVIER GONZALEZ HOYOS VELEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 13 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

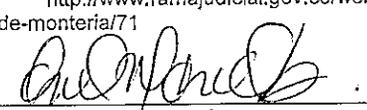


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

17 MAR 2016

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00621

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Alba Amparo Arroyo Calderón

Demandado: Colpensiones

La señora Alba Amparo Arroyo Calderón, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

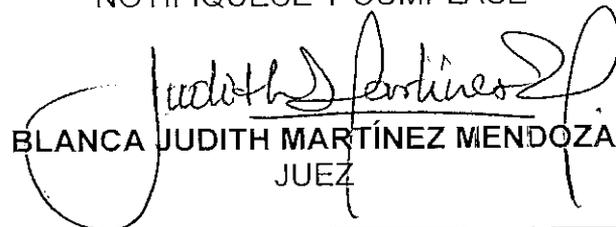
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Alba Amparo Arroyo Calderón contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **RICHARD ALVAREZ SOTO**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

17 MAR 2015

Montería, _____
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. _____ a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00618

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Tudis Marcela Banda Banda

Demandado: ESE Camu Chimá

La señora Tudis Marcela Banda Banda, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE Camu Chimá. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

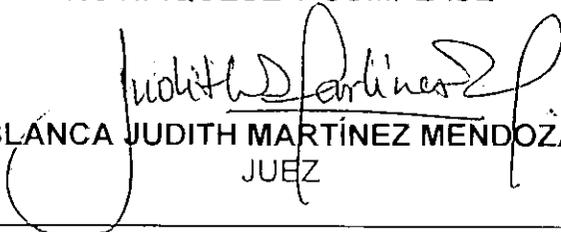
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Tudis Marcela Banda Banda contra la ESE Camu Chimá.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la ESE Camu Chimá, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **SILSA ISABEL TIRADO SANTOS**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 21 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

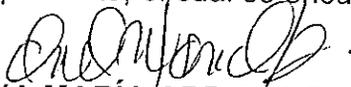
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 MAR 2016
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



Secretaría

Montería, 16 de marzo de 2017 Secretaria: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente para pruebas. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2015-00321

Clase de Proceso: Acción Popular

Demandante: Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Córdoba

Demandado: Municipio de Montería

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, y para continuar el trámite del proceso el despacho,

RESUELVE:

Abrir el periodo probatorio por el término de veinte (20) días. En consecuencia se dispone las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

Requerir a la CAR – CVS para que en el término de 10 días allegue lo siguiente:

- Memoria explicativa sobre el daño ambiental que genera la indebida disposición de residuos sólidos en los recursos agua, suelo y aire.
- Informe de los trámites de ley que debe seguir quien pretenda aprobación para el cierre, clausura y recuperación ambiental de un botadero de basuras a cielo abierto.

III. INSPECCION JUDICIAL

Decretase inspección judicial con el fin de constatar las situaciones planteadas en el libelo de la demanda, en el corregimiento el Cerrito ubicada en esta Ciudad, para tal efecto, se fijará como fecha

Auto de pruebas
Radicado: 23.001.33.33.001.2015-00321
Clase de Proceso: Acción Popular
Demandante: Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Córdoba
Demandado: Municipio de Montería y otro

para la práctica de la presente diligencia el día **12 de mayo de 2017 a las 08:30 am**, dicha diligencia se instalará inicialmente en esta Unidad Judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA

- MUNICIPIO DE MONTERIA

I. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- SERVIGENERALES S.A. E.S.P.

II. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE MARZO DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 019 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría